

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 Encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

6 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 23 de abril a 4 de mayo de 2018

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Documento de trabajo presentado por Egipto

1. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos es un pilar fundamental del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El artículo IV del Tratado reconoce el derecho inalienable de todos los Estados a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación. El Tratado afirma que todos los Estados partes deberían tener acceso los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear y que tienen derecho a intercambiar información científica para desarrollar esas aplicaciones.

2. La utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se ha convertido progresivamente en una necesidad estratégica para que muchos países en desarrollo satisfagan las demandas de desarrollo socioeconómico. Todos los Estados partes en el Tratado deberían promover la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y se les debe alentar a maximizar los beneficios en este ámbito a través de la cooperación y la asistencia mutuas.

3. A pesar del compromiso inequívoco del Tratado sobre la No Proliferación con la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, preocupan lo que parecen ser intentos continuos de algunos Estados partes en el Tratado a introducir medidas que obstaculicen el intercambio de equipo, materiales e información tecnológica para utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. La tendencia de algunos Estados partes a proponer esas medidas es contraria a la letra y el espíritu del Tratado, al restringir la cooperación internacional y la limitar la asistencia en esa esfera. Ese enfoque solo puede socavar el Tratado y disminuir su credibilidad.

4. La Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares debería fomentar la accesibilidad de los intercambios y la cooperación internacionales beneficiosos en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. Limitar esos intercambios pondrá en peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes en virtud del Tratado. Es importante subrayar que el Tratado no prohíbe en modo alguno el uso o la transferencia de tecnología, materiales o equipo nucleares con fines pacíficos sobre la base de la sensibilidad. Restringir la transferencia de material y tecnología sensibles contraviene el Tratado, especialmente porque todos



esos materiales estarían sujetos a las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. La cooperación internacional es fundamental para facilitar el acceso de los países en desarrollo a los materiales, equipo e información científica y tecnológica necesarios para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos. El estatuto del OIEA establece el derecho de los Estados miembros a utilizar la energía atómica con fines pacíficos y a promover el desarrollo socioeconómico mediante la cooperación técnica, tomando debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Destacamos la importancia del intercambio de conocimientos nucleares y la transferencia de tecnología nuclear a los países en desarrollo para que promuevan y amplíen sus capacidades científicas y tecnológicas.

6. Existe la preocupación de que algunos Estados partes en el Tratado estén tratando de modificar sus políticas de exportación para hacer transferencias de tecnología sujetas a obligaciones adicionales. El control de las exportaciones no debería dar lugar al establecimiento de un régimen discriminatorio y selectivo que imponga restricciones a la transferencia de materiales, equipo y tecnología nucleares a los países en desarrollo. Deben revertirse las reglas y las restricciones en materia de transferencia de tecnología y los controles de las exportaciones nucleares impuestos a los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, en particular los países en desarrollo. Esas medidas discriminatorias y selectivas socavan completamente el derecho inalienable, consagrado en el artículo IV, a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

7. Esas acciones también niegan el acuerdo alcanzado entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados no poseedores de armas nucleares sobre la base del interés común de prevenir la proliferación nuclear y no solo debilitan considerablemente uno de los pilares esenciales del Tratado, sino que también socavan la credibilidad del Tratado en su conjunto.

8. Por consiguiente, la Conferencia de Examen de 2020 debería adoptar las siguientes medidas:

a) Afirmar el derecho inalienable de todos los Estados partes en el Tratado a poseer y desarrollar tecnología nuclear con fines pacíficos y reconocer el derecho de los Estados partes en el Tratado a participar en el intercambio de equipo, materiales e información científica y tecnológica;

b) Instar a los Estados partes en el Tratado, especialmente a los países desarrollados, a aumentar los recursos del OIEA y reforzar las capacidades técnicas y financieras del Organismo dotándolo de recursos suficientes para que pueda llevar a cabo su Programa de Cooperación Técnica a fin de responder a las necesidades de los países en desarrollo;

c) Confirmar que los Estados partes en el Tratado se deben abstener de imponer cualquier restricción o limitación a la transferencia de materiales, equipo o tecnología nucleares a los Estados partes que tengan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias;

d) Pedir que se aplique, sin excepción ni más demora y según lo estipulado en el Tratado, la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como la prestación de asistencia en la esfera nuclear, científica o tecnológica a Estados que no son partes en el Tratado.